

1
DEMANDA EJECUTIVA POR HONORARIOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DE SECUESTRE.

DEMANDANTE: MAURICIO SEGURA PEREZ.

DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER MANRIQUE ARANGO y ALVARO JOSÉ MANRIQUE ARANGO

RADICADO No. 13-760-40-89-001-2016-00049-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR. Septiembre veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que una vez revisado el expediente, se observa que el señor MAURICIO SEGURA PREZ actuando en nombre propio en su calidad de abogado y auxiliar de la justicia, instauró demanda ejecutiva singular en contra de FRANCISCO JAVIER MANRIQUE ARANGO y ALVARO JOSÉ MANRIQUE ARANGO con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en, en primer lugar, el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I No. 060-117751 de fecha 17 de agosto de 2017, en la que se fijaron honorarios provisionales en su favor por un salario mínimo legal mensual vigente, que para la época ascendía a la suma \$737.717. Y en segundo lugar, en el auto de fecha 21 de agosto de 2019, por medio del cual se fijaron en la suma de \$378.000 sus honorarios definitivos como auxiliar la justicia.

Dichos documentos reúnen los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de los ejecutados y en favor de la parte ejecutante.

El mandamiento de pago fue proferido el 20 de agosto de 2020, y los demandados, señores FRANCISCO JAVIER MANRIQUE ARANGO y ALVARO JOSÉ MANRIQUE ARANGO, fueron notificados en la forma indicada en el inciso 5 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, antes de la presentación de la demanda, la misma fue remitida junto con sus anexos a los correos electrónicos de los demandados y con posterioridad, una vez se libró mandamiento de pago, el mismo también fue remitido a las direcciones electrónicas de los demandados, en fecha 28 de agosto de 2020. De tal suerte, que la notificación se entendió surtida dos (2) días después del envío de los correos electrónicos, tal como lo indica el Art. 8 del decreto antes mencionado.

De esta manera a la fecha 24 de septiembre de 2020, se tiene que feneció el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentaron excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de los ejecutados FRANCISCO JAVIER MANRIQUE ARANGO y ALVARO JOSÉ MANRIQUE ARANGO, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2020, y en favor de la parte demandante señor MAURICIO SEGURA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

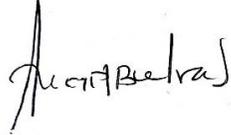
TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$78.000.00), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Diego Nieves A.
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 063 DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**